

SOLICITA INFORME QUE INDICA A LA UNIDAD DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN EL MARCO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INSTRUIDO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS.

SANTIAGO, 10 de noviembre de 2021

1° Mediante Resolución Exenta N° 398, de 20 de septiembre de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Los Lagos, designándose en dicho acto administrativo a este instructor para efectos de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo.

2° Con fecha 27 de septiembre de 2021, este instructor procedió a formular el siguiente cargo a la casa de estudios en cuestión: "*la Universidad de Los Lagos habría impedido u obstaculizado deliberadamente la fiscalización de la Superintendencia de Educación Superior*". Lo anterior se funda en que la referida institución de educación superior no envió a este órgano de control, dentro del plazo que le fue conferido para ello, el que venció el 20 de agosto de 2021, la información señalada en el numeral uno del artículo cuarto de la Resolución Exenta N° 298, de 2021, de esta Superintendencia, que aprobó el Plan de Fiscalización a Instituciones de Educación Superior sobre Prestación del Servicio Educacional en el Contexto del COVID-19, año 2021, la que dice relación con la prestación del servicio educativo durante el año 2020 y primer semestre de 2021. Dicha información debió ser enviada a través del Formulario en línea del "Plan de Fiscalización" que fue remitido a la Contraparte Técnica de la Universidad de Los Lagos mediante correo electrónico con fecha 15 de julio de 2021. La información solicitada se refería a los siguientes aspectos:

- Condiciones en las que cada institución prestó los servicios educativos durante el 2020 y el primer semestre de 2021;
- Antecedentes sobre la finalización de las actividades académicas correspondientes al 2020;
- Estado de avance de actividades académicas impartidas durante el primer semestre del presente año;
- Planificación y/o ejecución de las actividades académicas para el segundo semestre del presente año;
- Protocolos de seguridad sanitaria y demás medidas dispuestas para el retorno a la presencialidad durante el mismo periodo; y,
- Eventuales modificaciones que se hubieren realizado a los contratos de prestación de servicios educacionales y/o a la reglamentación interna de la institución, para el desarrollo de las actividades académicas en el contexto sanitario actual.

3° Con fecha 14 de octubre de 2021, encontrándose dentro del plazo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, la Universidad de Los Lagos presentó sus descargos a

esta Superintendencia, en los que expone que no es efectivo que la universidad omitió enviar la información solicitada de forma deliberada y sin justificación. Entre otros argumentos que esgrime, indica que *"la documentación solicitada, a la fecha, se encuentra en su integridad a disposición de esa institución fiscalizadora"* – refiriéndose a la Superintendencia de Educación Superior -, puesto que mediante Oficio Ordinario N° 84, de 5 de octubre de 2021, de la Universidad de Los Lagos, se habría remitido la totalidad de los antecedentes que le fueron requeridos. Para acreditar lo expuesto en sus descargos, acompañó, entre otros documentos, copia del Oficio Ordinario N° 84, de 5 de octubre de 2021, de la Universidad de Los Lagos, dirigido al Superintendente de Educación Superior. Corresponde hacer presente que la Universidad de Los Lagos no solicitó la apertura de un término probatorio dentro del plazo legal dispuesto para ello, el que se encuentra vencido.

4° En este contexto, el artículo 34 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo de la especie, dispone que *"Los actos de instrucción son aquéllos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse el acto. Se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención, o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos"*.

A su vez, el artículo 37 del mismo cuerpo legal establece que *"Para los efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que señalen las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de requerirlos"*.

5° En consecuencia, este instructor estima que resulta conveniente para la acertada determinación, conocimiento y comprobación de los antecedentes en que deberá fundarse el acto que ponga término al presente procedimiento administrativo sancionatorio, solicitar un informe a la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, acerca de la efectividad de lo expuesto por la Universidad de Los Lagos en sus descargos, consistente en que *"la documentación solicitada, a la fecha, se encuentra en su integridad a disposición de esa institución fiscalizadora"*.

A su vez, este instructor estima necesario determinar si la contraparte técnica de la Universidad de Los Lagos accedió o no al Formulario en línea del "Plan de Fiscalización" que le fue enviado con fecha 15 de julio de 2021 al correo electrónico registrado ante esta Superintendencia por la referida casa de estudios y si los antecedentes que dicha institución afirma haber enviado mediante su Oficio Ordinario N° 84, corresponden o no a la información que debía remitir mediante el citado Formulario en línea.



6° Por tanto, se solicita a la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, evacuar un informe, dentro del plazo de 3 días hábiles, en el que indique:

- I. Si es o no efectivo que la información señalada en el numeral uno del artículo cuarto de la Resolución Exenta N° 298, de 2021, de esta Superintendencia, que aprobó el Plan de Fiscalización a Instituciones de Educación Superior sobre Prestación del Servicio Educacional en el Contexto del COVID-19, año 2021, la que debía ser remitida por la Universidad de Los Lagos a la Superintendencia de Educación Superior mediante el Formulario en línea del citado plan que fue

enviado al correo electrónico de la contraparte técnica de dicha casa de estudios con fecha 15 de julio de 2021, se encontraba íntegramente a disposición de esta Superintendencia el 14 de octubre de 2021, fecha en que la institución presentó sus descargos.

- II. Si la contraparte técnica de la Universidad de Los Lagos accedió al Formulario en línea que le fue remitido a su correo electrónico con fecha 15 de julio de 2021 en el contexto del "Plan de Fiscalización", entre los meses de julio y agosto del año en curso y, en caso de que así lo hubiere hecho, señalar con precisión la fecha en que accedió y la información que reportó en dichas oportunidades.
- III. Si los antecedentes remitidos por la Universidad de Los Lagos mediante su Oficio Ordinario N° 84, de 5 de octubre del año en curso, efectivamente corresponden a la información que debía remitir la mencionada casa de estudios a la Superintendencia de Educación Superior mediante el Formulario en línea del "Plan de Fiscalización" que fue enviado al correo electrónico de la contraparte técnica de dicha institución con fecha 15 de julio de 2021.

7° Notifíquese el presente acto a la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior y al Rector de la Universidad de Los Lagos, don Oscar Ariel Garrido Álvarez, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N° 21.091, a través de la casilla de correo electrónico rectoria@ulagos.cl, designada por la institución para estos efectos.



JAIME SOTO FERNÁNDEZ
INSTRUCTOR FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR